



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2015

Número 4387-RI6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RI6

**Lunes 19 de octubre**



19 OCT 2015 11:20

SECRETARÍA TÉCNICA

**RESERVA AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**Se reforma el décimo segundo párrafo del artículo 1o del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.**

**ADÁN PÉREZ UTRERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El 28 de enero de 2004, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a Ahorradores.

El artículo segundo transitorio tiene como objeto, recuperar los bienes relacionados con los procesos judiciales y administrativos con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de ahorradores de las cooperativas de Cajas Populares de Ahorro, y así proceder a su venta para obtener recursos que resarzan el daño a los ahorradores.

Por lo que en Movimiento Ciudadano entendemos como un acto de estricta justicia la recuperación del patrimonio de

1  
MC  
Ingresos

Eliger A.  
19 Oct 15  
11:20

los ahorradores defraudados, por eso no estamos de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de que en el décimo segundo párrafo del artículo 1o de esta Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se diga que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos señalados, primero se destinen a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales y después al resarcimiento de los ahorradores afectados.

La propuesta es del todo injusta y poco afortunada, pues la prioridad debe ser el patrimonio de los ahorradores y no la burocracia, por tanto, primero se deben destinar los recursos a reparar el daño a los defraudados y después a cubrir gastos de administración.

**Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:**

#### **RESERVA**

**AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**SE REFORMA EL DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 1o. ...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para el resarcimiento del patrimonio de los ahorradores afectados y, posteriormente, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior.

...

| <b>TEXTO DEL DICTAMEN</b> | <b>TEXTO PROPUESTO</b> |
|---------------------------|------------------------|
| Artículo 1o. ...          | Artículo 1o. ...       |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |
| ...                       | ...                    |

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para el resarcimiento del patrimonio de los ahorradores afectados y, posteriormente, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior.



**ADÁN PÉREZ UTRERA,**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

*Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.*

2  
MC  
Ingres.

**RESERVA AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**ADÁN PÉREZ UTRERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

Edgerr A.  
19 Oct 15  
11:20

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las condiciones de la economía del país son adversas y poco prometedoras. La economía nacional se encuentra en franco estancamiento, la estabilidad macroeconómica pende de un hilo, el peso pierde cada vez más terreno frente al dólar y los bajos precios del petróleo seguirán siendo una constante, en tanto se le sigue apostando a la deuda para solventar los ingresos.

El asunto de la deuda pública de las entidades federativas y municipios no es un tema menor. Es un foco rojo alarmante. Se trata de una bomba de tiempo cuyas consecuencias son muy peligrosas.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 11:20

Al cierre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló que la deuda de los estados y municipios fue de 509 mil 690 millones de pesos.<sup>1</sup>

Es del conocimiento público la auténtica situación de franca quiebra de varias entidades y muchos municipios que en ocasiones no disponen de liquidez para cubrir los gastos de nómina, situación a la que han llegado por excesos de distintos órdenes y por ausencia de controles efectivos.

Por eso, no se puede estar de acuerdo en que hasta el 25 por ciento de las aportaciones provenientes de los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sirvan como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan los Estados y los Municipios con el Gobierno Federal, mediante un acuerdo entre las partes en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda actuar discrecionalmente en perjuicio de las ya mermadas administraciones locales.

Estos supuestos acuerdos "entre las partes", vulneran la soberanía de las entidades federativas y la libertad de los gobiernos municipales, y la relación de ambos con Legislaturas locales. Las constituciones locales establecen como requisito su autorización para que un municipio pueda contratar empréstitos o sufra una afectación en su hacienda municipal, asunto que al último párrafo del artículo primero parece no importarle y lo desdeña expresamente.

Por lo que propongo se reforme dicho párrafo.

**Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:**

---

<sup>1</sup> "SHCP: Deuda de estados y municipios supera los 500 mil mdp", NOTICIEROS TELEVISIA, 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://noticieros.televisa.com/economia/1502/shcp-deuda-estados-municipios-supera-500-mil-mdp/> (Última consulta: 16 de octubre de 2015)

## RESERVA

**AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 1o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

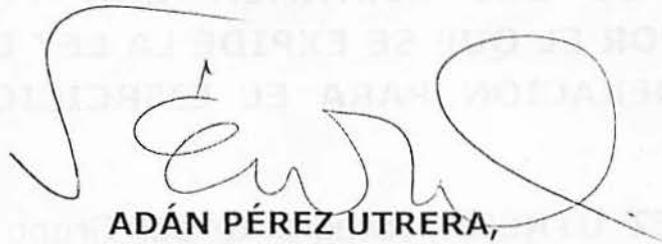
...

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y con la autorización de la Legislatura local, o como lo determine la normatividad en la materia.

| TEXTO DEL DICTAMEN   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p>   | <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p>  |
| <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local</p> | <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y con la autorización de la Legislatura local, o como lo</p> |

|  |  |
|--|--|
| ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. | determine la normatividad en la materia. |
|--|--|



**ADÁN PÉREZ UTRERA,**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

*Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.*

3  
MC  
Ingresos

RESERVA AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**ADÁN PÉREZ UTRERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La fracción X del apartado A del artículo 16 establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad, propuesta que en Movimiento Ciudadano nos parece adecuada, pero igualmente nos preguntamos ¿Y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) por qué no también se les apoya?

Las MIPyMES son un elemento fundamental del desarrollo económico del país, constituyen la columna vertebral de la economía nacional, tienen un alto impacto en la generación de empleos y de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, constituyen más del 90 por ciento

Edgar A.  
19 Oct 15  
11:20

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015 11:20

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



del total de unidades económicas del país, generan más del 50 por ciento del PIB nacional y contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se crean en el país.

Por eso, se plantea que se adicione la fracción X Bis en el apartado A del artículo 16, a fin de incentivar, apoyar y fortalecer a las MIPyMES del país, con la deducción en los ingresos de un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado, a las personas que laboren en dicha unidades económicas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

#### **RESERVA**

**AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 16. ...

A. ...

I. a X. ...

**X Bis.** Se otorga un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta a los Micro, Pequeños y Medianos empresario que generen empleos formales, consistente en poder deducir de

los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas que laboren en dicha unidades económicas.

Para los efectos de esta disposición, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

| TEXTO DEL DICTAMEN                                       | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> | <p>Artículo 16. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X Bis.</b> Se otorga un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta a los Micro, Pequeños y Medianos empresario que generen empleos formales, consistente en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas que laboren en dicha unidades económicas.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> |
|--|---|



**ADÁN PÉREZ UTRERA,**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

*Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.*

4  
MC  
Ingresos

RESERVA AL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**ADÁN PÉREZ UTRERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

Adon A.  
19 Oct 15  
11:20

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Movimiento Ciudadano consideramos erróneo e irresponsable abusar de la deuda como mecanismo para financiar el gasto público, porque ello puede llevar al país a un desequilibrio macroeconómico.

Desafortunadamente, estamos ciertos en que la arbitraria decisión de la mayoría sacará adelante el proyecto planteado por el Ejecutivo Federal sin modificaciones importantes. Lo que será muy cuestionable si no se resuelven en la ley aspectos que generan más dudas que certezas.

Por ejemplo, el artículo 1 señala que el endeudamiento interno del gobierno federal será de 520 mil 344 millones 400 mil pesos y el artículo 2 autoriza al Ejecutivo Federal a contratar endeudamiento neto interno hasta por 535 mil

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO  
19 OCT 2015 11:20  
SALÓN DE DIPUTADOS  
L. CÁMARA DE DIPUTADOS  
D. UTRERA



millones de pesos. Las cuentas no cuadran. Se trata de una diferencia de 14 mil 655 millones 600 mil pesos.

Eso no es todo. El artículo 2 señala también que el Gobierno Federal podrá contratar deuda pública interna adicional a lo autorizado en el artículo 1.

En estos términos, el monto real de la deuda pública interna del Gobierno Federal puede llegar a ser mayor al establecido si aprobamos el artículo 2 en los términos propuestos por el Ejecutivo.

Por eso, en Movimiento Ciudadano proponemos reformar el primer párrafo del artículo 2 para que el monto máximo de endeudamiento interno sea el que se propone en primer término en el artículo 1, que es de 520 mil 344 millones 400 mil pesos y, además, eliminar la posibilidad discrecional que le otorga este artículo al Ejecutivo Federal para contratar obligaciones de deuda pública adicionales a lo autorizado.

**Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:**

#### **RESERVA**

**AL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar

y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por **520 mil 344 millones 400 mil pesos**, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la

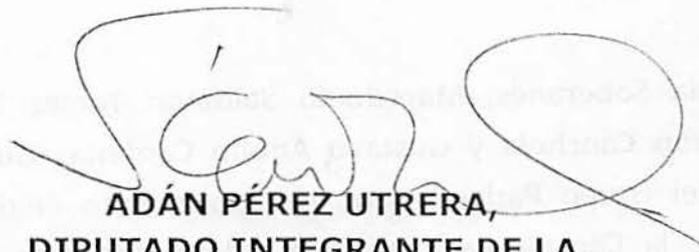
equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

| TEXTO DEL DICTAMEN  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El</p> | <p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <b>520 mil 344 millones 400 mil pesos</b>, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como</p> |

Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en

para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

|  |     |
|--|-----|
| que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.<br>... | ... |
|--|-----|



**ADÁN PÉREZ UTRERA,**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

*Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

RESERVA Hora 11:20



5  
MC  
Ingresos

Cynthia García Soberanes, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Refugio Trinidad Garzón Canchola y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**Artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.**

*Se adiciona un sexto párrafo al Artículo 1 de la Ley de Ingresos, y se recorren los subsiguientes, para quedar como sigue:*

**Artículo 1 [...]**

[Cuadro]

[...]

[...]

[...]

[...]

Durante el ejercicio fiscal 2016 se aplicará una tasa del impuesto al valor agregado del 11 por ciento en la región fronteriza del país, siempre y cuando los actos o actividades por los que se deba pagar este impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

[...]

Edgardo A.  
19 Oct 15  
11:20



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

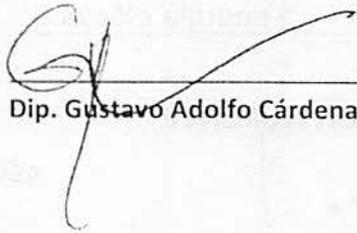
[...]

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Dip. Cynthia García Soberanes

\_\_\_\_\_  
Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

\_\_\_\_\_  
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



6  
MC  
Ingresos

19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
RESERVA Hora 11:20

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Numeral 10 párrafo cuarto del ARTÍCULO 1º, del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

| Texto del Dictamen  | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p>Artículo 1º numeral 10, párrafo cuarto</p> <p>Por razones de interés Público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijara los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera tramite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> | <p>Artículo 1º numeral 10, párrafo cuarto</p> <p>Por razones de interés Público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal, enviará un estudio detallado al Legislativo para su análisis y aprobación, y se fijara los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo. El Ejecutivo Federal debera enviara trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> |

Edgar A.  
19 Oct 15  
11:20

ATENTAMENTE

Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres

RESERVA

## RESERVA

AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 16 inciso B fracción II del dictamen con proyecto de decreto por el que se modificara la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA** al Artículo 1° del Dictamen por el que se **Reforman** Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 conforme a la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mayor mal y lastre para el desarrollo de nuestro país es la corrupción

Contar con información privilegiada y lagunas legales es la principal tentación que ocupan los intermediarios para coludir a funcionarios y gobernantes

Es obligación de esta legislatura vigilar y evitar dichas situaciones, estar alertas de las oportunidades de corrupción en la reglamentación aprobada es y será compromiso de los legisladores

Compañeras y compañeros diputados les recuerdo que la omisión es considerado delito

Y precisamente quiero llamar su atención para decirles que el dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, pretende eximir del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural.

Situación que en lugar de incentivar la inversión para mejorar la producción nacional, promoverá la caída de los salarios y el desempleo; que son la principal causa de la pobreza en este país.

Lo que obliga a proponer signar en el perfil del Secretario de Hacienda y Crédito Público las siguientes aptitudes; de ideología FASCISTA, con la vehemencia del VERDUGO y la paciencia del SICARIO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

Angie D.  
19 Oct 15  
11:20

RECIBIDO  
19 OCT 2015  
ASAMBLA DE SESIONES

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA

AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 16 inciso B fracción II del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

PRIMERO. Se modifica del:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

El artículo 16 inciso B fracción II del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Para quedar como sigue:

Artículo 16 inciso B fracción II.-

El pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, deberá ser el que resulte de la suma del costo del producto y supere o iguale el precio al usuario final del gas natural producido en el país.

| TEXTO DEL DICTAMEN   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| Artículo 16 inciso B fracción II.<br><br>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos | Artículo 16 inciso B fracción II.<br><br>El pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, deberá ser el que resulte de la suma del costo del producto y supere o iguale el precio al usuario final del gas natural producido en el país. |





8  
MC

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Numeral 10 párrafo decimo tercero ARTÍCULO 1º, del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

| Texto del Dictamen   | Texto propuesto   |
|--|---|
| <p>Artículo 1º numeral 10, párrafo décimo tercero.</p> <p>Hasta por el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el Gobierno Federal, siempre que exista un acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio</p> | <p>Artículo 1º numeral 10, párrafo décimo tercero.</p> <p>Hasta por el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el Gobierno Federal, siempre que exista un acuerdo <b>entre las partes previa autorización</b> de la Legislatura Local y <b>deberá realizarse su inscripción</b> ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio</p> |

ATENTAMENTE

Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres  
**RESERVA**

RECIBIDO  
19 OCT 2015  
SECRETARÍA DE SESIONES  
Hora 17:26

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora 11:20  
**RESERVA**



9  
MC  
Ingresos

CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo 2 párrafo primero del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

| Texto del Dictamen  | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p> | <p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <b>428 mil millones de pesos</b>, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p> |

Ingresos FI.  
19 Oct 15  
11:20



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el

Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta **4.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América**, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el



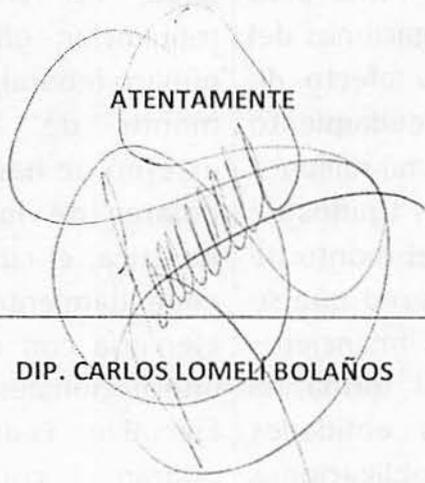
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

ATENTAMENTE

  
DIP. CARLOS LOMELI BOLAÑOS



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
sobre RESERVA Hora 17:20

10  
MC  
Ingresos

Verónica Delgadillo García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la:

Fracción X del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del dictamen que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

| Texto del Dictamen  | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p>Artículo 16. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> | <p>Artículo 16. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas <b>mayores de 65 años</b> o que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> |

Edgardo A.  
19 Oct 15  
11:10



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| [...]           | [...]           |
| [...]           | [...]           |
| [...]           | [...]           |
| XI y XII. [...] | XI y XII. [...] |
| [...]           | [...]           |
| B. [...]        | B. [...]        |

ATENTAMENTE

Dip. Verónica Delgadillo García



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
RESERVA

Nombre \_\_\_\_\_ Hora 11:20

11  
MC  
Ingresos

Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**Sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.**

| Texto del Dictamen  | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el ...</p> | <p><i>Sexto.</i> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a un "Fondo para la prevención y control del sobrepeso, obesidad, diabetes y enfermedades crónico degenerativas relativas", permitiendo contar con recursos exclusivos para programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control</p> |

Edgar A.  
19 Oct 15  
11:10

y combate al sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

*Dicho Fondo deberá ser creado en forma de un fideicomiso público, con base en las características señaladas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, deberá contar con un cuerpo colegiado, en forma de Comité Técnico, integrado por especialistas y académicos en salud pública, y sin conflicto de interés, con el fin de desarrollar de manera transparente y efectiva los lineamientos de actuación y reglas de operación necesarias para el uso y la evaluación de los recursos.*

*El Comité Técnico deberá promover que se utilicen los recursos para aquellos programas y políticas que sean prioridad en la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, basándose en las más recientes recomendaciones y literatura de expertos nacionales e internacionales.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público creará el Fondo en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



|  |  |
|--|--|
|  | <p><i>entrada en vigor del presente decreto; el Comité Técnico deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la creación del Fondo.</i></p> |
|--|--|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, D.F., a 18 de octubre de 2015.

**ATENTAMENTE**

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido



29  
MC  
Ingresos

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
19 OCT 2015 13:20  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre / RESERVAera

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo Primero por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en su Artículo 1º apartado 6 del capítulo d Aprovechamiento en el punto 13 REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS del dictamen con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Edgardo A  
19 Oct 15  
13:21

| Texto del Dictamen   | Texto propuesto  |
|--|--|
| <p>ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1º. En el ejercicio Fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:</p> | <p>ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1º. En el ejercicio Fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



| CONCEPTO   | CONCEPTO  |
|--|---|
| <b>TOTAL</b>   | <b>TOTAL</b>  |
| <b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>                         | <b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>  |
| 1. Impuestos....   | 1. Impuestos....  |
| <b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.....</b>                | <b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.....</b>   |
| 2.   | 2.  |
| 3. Contribuciones de mejoras                                 | 3. Contribuciones de mejoras  |
| 4. Derechos  | 4. Derechos   |
| 5. Productos   | 5. Productos  |
| 6. Aprovechamientos  | 6. Aprovechamientos   |
| 1...12   | 1...12  |
| 13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera     | 13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera 1%   |
| 0.0  | <i>Los recursos que se obtengan por estas regalías se destinarán a la reconstrucción del medio ambiente y a la salud de los habitantes de las comunidades que se vean afectadas por la explotación de las minas</i> |
| 14...23  | 14...23   |
| 7. Ingresos por ventas de bienes y servicios...              | 7. Ingresos por ventas de bienes y servicios...   |
| 8. Participaciones y aportaciones                            | 8. Participaciones y aportaciones   |
| 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas... | 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas...  |
| 10. Ingresos derivados de financiamiento                     | 10. Ingresos derivados de financiamiento  |





32  
MC  
Ingresos

### RESERVA

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XII DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

### CONSIDERACIONES

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general entre otras. En esta ley se señalan los ingresos que va a percibir el Gobierno Federal los cuales pueden ser Tributarios o no Tributarios de ahí la importancia de esta ley.

Es importante destacar que la Ley de Ingresos de la Federación, no solo contempla los ingresos que ha de percibir la federación en el ejercicio fiscal de 2016 sino que también es un instrumento a través del cual se establecen ciertos estímulos fiscales para los contribuyentes, entre los que destacan:

1. devolución o acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta del
- 0.3 sobre el precio de adquisición de diésel utilizado para actividades

14:40

RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: *Orantes López* Hora: *14:30*  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA



agropecuarias, silvícolas o en el transporte público y privado de personas o de carga (art. 16, numeral A, fracciones I, II, III y IV).

2. Otro estímulo es concerniente al acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta del 50% del gasto por de la Red Nacional de Autopistas, este estímulo está dirigido nuevamente a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o de pasaje, así como el turístico (art. 16, fracción V).

Sin embargo consideramos que el estímulo señalado en la fracción XII del artículo 16 del proyecto de decreto de ley de ingresos de la federación para 2016 obedece a una facilidad en cuanto a una obligación formal y no sustancial como es caso de los demás estímulos fiscales, en este orden de ideas consideramos que se debe eliminar por completo dicha fracción para incluirse dentro de las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2016 que proporcionan facilidades administrativas a los contribuyentes por lo que se propone lo siguiente:

| TEXTO DEL DICTAMEN  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la</p> | <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>XII. Se elimina.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

**ATENTAMENTE**

**María Elena Orantes López**



33  
MC  
Ingresos

### RESERVA

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

### CONSIDERACIONES

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general, entre otras. Estos pueden ser Tributarios o no Tributarios.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación contempla un mecanismo para disminuir la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), de la utilidad fiscal para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. Ello, a simple vista se observa que en el primer párrafo de la fracción VIII, del numeral A del artículo 16 no se establece en forma clara el modo en que ha de aplicarse el estímulo, sólo señala que el monto de las utilidades se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales de los meses de mayo a diciembre cuando la realidad es que el procedimiento debe señalar que la disminución se debe hacer en forma acumulativa. Esto es, se debe deducir 5 doceavas partes durante el mes de mayo, y para los meses de junio a diciembre se deberá deducir la parte de la deducción que a dicho mes, es decir, una doceava en cada uno de dichos meses. Con lo anterior se logra aclarar el procedimiento que en la iniciativa no es del todo claro en su aplicación respecto a los montos que habrán de deducirse.

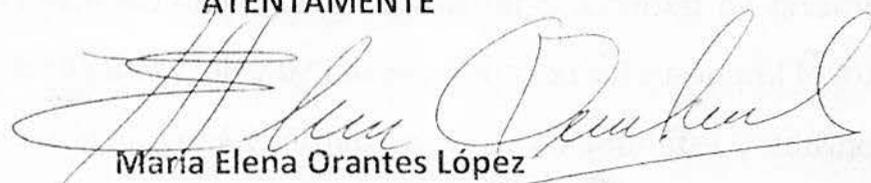
Edgardo A.  
19 Oct 15  
14:40

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *C. S. / a* Hora *7:39*

Para estos efectos, proponemos reformar el primer párrafo de la fracción VIII del numeral A del artículo 16 para quedar de la siguiente manera:

| TEXTO DEL DICTAMEN  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p><b>VIII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p> | <p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p><b>VIII.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, en 5 doceavas partes durante el mes de mayo, y para los meses de junio a diciembre se deberá deducir una doceava parte durante cada uno de estos meses. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p> |

ATENTAMENTE



María Elena Orantes López



34  
MC  
Ingresos

### RESERVA

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V, DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

### CONSIDERACIONES

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general, entre otras. Estos pueden ser Tributarios o no Tributarios.

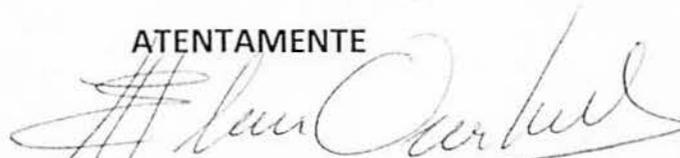
Edgardo A.  
19 Oct 15  
14:40

Es importante destacar que la Ley de Ingresos de la Federación, además de contemplar los ingresos que ha de percibir la federación en el ejercicio fiscal de 2016, también es un instrumento a través del cual se establecen ciertos estímulos fiscales para los contribuyentes. Por ejemplo el referente al contenido en la fracción V, del artículo 16 del proyecto de decreto de Ley de ingresos de la federación en términos generales dicho estímulo consiste en el acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta es del 50% del gasto por de la Red Nacional de Autopistas y está dirigido única a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o de pasaje, así como el turístico.

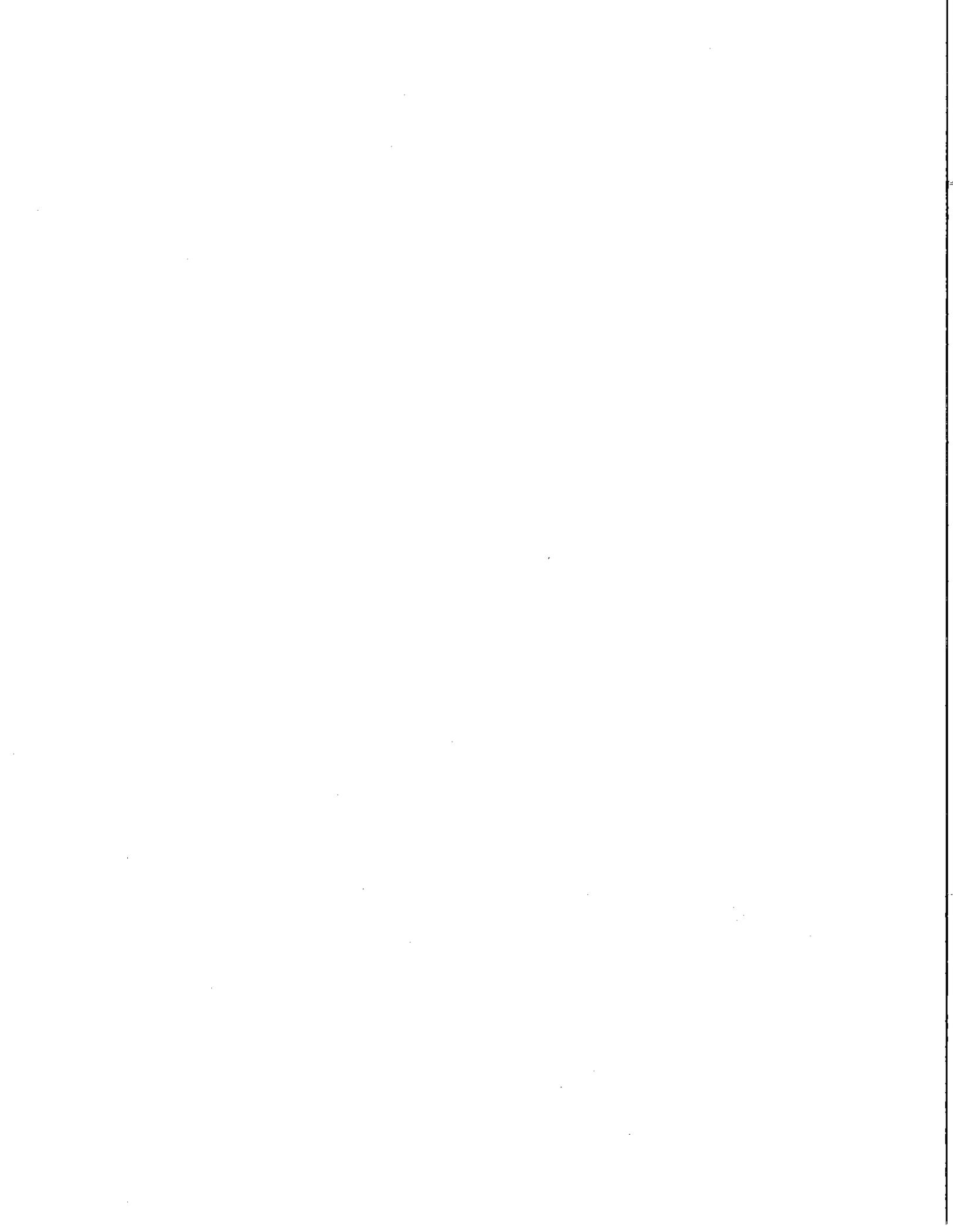
SECRETARÍA TÉCNICA  
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
19 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *Casta* Hora: *14:39*

| TEXTO DEL DICTAMEN  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> | <p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. <b>Para el caso de contribuyentes que realicen actividades empresariales, a excepción de los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el estímulo fiscal consistirá en aplicar el 10 por ciento del gasto total erogado por dicho concepto.</b></p> |

ATENTAMENTE



María Elena Orantes López



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>